

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00613 - 00

Póngase de presente que el curador *ad litem* del demandado TITO GÓNGORA PENCUE designado por auto del 09/05/2022 ^(pdf 18) se notificó personalmente el 31/10/2022 ^(pdf 30) del auto admisorio dictado el 12/02/2021 ^(pdf 10) contestando oportunamente la demanda ^(pdf 31) formulando excepciones de mérito (art. 96 CGP),

Reconózcase al abogado CARLOS ANDRÉS DÍAZ DÍAZ como apoderado judicial de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA «COOTRANSPENSILVANIA» en los términos del mandato conferido por mensaje de datos ^(pdf 27), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase a la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA «COOTRANSPENSILVANIA» como notificada por conducta concluyente del auto admisorio dictado el 12/02/2021 ^(pdf 10), surtiéndose efectos a partir de la inclusión en el estado de esta decisión (art. 301 CGP).

Remítase por secretaría al correo electrónico profesional del abogado CARLOS ANDRÉS DÍAZ DÍAZ el enlace para consultar el expediente (arts. 91 y 123.1 CGP).

Córrase traslado a la demandada aquí notificada para que ejerza su defensa una vez le sea entregado el enlace para consultar el expediente, poniéndole de presente que se tendrá en cuenta la contestación prematuramente presentada ^(pdf 12) conforme a las reglas de computo de términos (arts. 118 y 369 CGP).

Agréguese al expediente el pronunciamiento de la apoderada judicial de la demandante sobre las excepciones de mérito ^(pdf 33) para ser valorado en la respectiva oportunidad procesal (art. 370 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472867dac0328e9c40c513e09598300e08ba9dbbe99124e0379ea280a861891f**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>